

IP 16/10-U

Informe Previo sobre el proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras de Castilla y León

Fecha de aprobación:  
*Comisión Permanente de 16 de septiembre de 2010*



## **Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras de Castilla y León.**

Con fecha 9 de septiembre 2010 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras de Castilla y León.

A la solicitud realizada por la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León se acompaña el Proyecto de Decreto sobre el que se solicita Informe y la documentación que ha servido para su elaboración.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre del Consejo Económico y Social de Castilla y León, la Consejería solicita por el procedimiento de urgencia dicho Informe, justificando dicha urgencia en que se trata de una norma relacionada con la política socioeconómica regional.

El Pleno del CES en su reunión de 28 de junio de 2006 acordó que con independencia de la utilización del trámite de urgencia, cuando así se solicitara, se convocaría, siempre que fuera posible, a la Comisión de Trabajo que correspondiera para que debatiera en profundidad la norma a informar, con carácter previo a su preceptivo paso a la Comisión Permanente.

Así, la Comisión de Economía analizó el texto en su reunión de 14 de septiembre de 2010 y con posterioridad, la Comisión Permanente de CES aprobó el



presente Informe Previo, en su reunión de 16 de septiembre de 2010, acordándose dar cuenta al Pleno en su siguiente reunión.

## **I.-Antecedentes**

### **a) Europeos:**

- El Consejo Europeo de Lisboa de los días 23 y 24 de marzo de 2000 se fijó como objetivo hacer de la Unión Europea la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo. Puso de relieve igualmente la importancia de crear un clima favorable para las PYME, y señaló que era importante difundir las mejores prácticas y garantizar una mayor convergencia entre los Estados miembros.
- El Consejo Europeo de Gotemburgo de los días 15 y 16 de junio de 2001 definió la estrategia de la Unión para el desarrollo sostenible a fin de garantizar que el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente avanzaran a la par. Los modelos de producción de las empresas desempeñan un papel importante en el desarrollo sostenible.
- La Comunicación de la Comisión de 2 de febrero de 2005 al Consejo Europeo de primavera titulada «Trabajando juntos por el crecimiento y el empleo — Relanzamiento de la estrategia de Lisboa», que pide medidas que fomenten el crecimiento y la competitividad y que hagan de Europa un lugar más atractivo donde invertir y trabajar, recordando que debe impulsarse la iniciativa empresarial, que deberá atraerse suficiente capital riesgo para la puesta en marcha de las empresas y para mantener una sólida base industrial europea, al tiempo que se fomentan la innovación y, especialmente, la innovación ecológica, la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), y la utilización sostenible de los recursos. Mientras que la competitividad se debe en gran medida a empresas dinámicas que funcionan en mercados abiertos y competitivos,



que cuentan con el apoyo de un entorno adecuado y, especialmente, de un marco reglamentario que fomenta la innovación, la financiación comunitaria tiene un papel que desempeñar impulsando las ayudas y proporcionando la financiación complementaria para abordar las deficiencias del mercado.

- Decisión N° 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un Programa Marco para la Innovación y la Competitividad (2007-2013), que en su artículo 13, apartado a), establece que las acciones relativas a la innovación podrán consistir en “promover la innovación sectorial, las agrupaciones (clusters), las redes de innovación, las asociaciones entre los sectores público y privado en materia de innovación y la cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes, así como la gestión de la innovación”.
- El Memorándum Europeo sobre Clusters, presentado en la Conferencia de la Presidencia Europea sobre Innovación y Clusters celebrada en Estocolmo el 22 y 23 de enero de 2008 y firmado por más de 70 autoridades y organismos nacionales y regionales, supuso un paso importante para incentivar el desarrollo de los clústers.
- Las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Bruselas de 13 y 14 de marzo de 2008, establecen que se debería, por una parte, coordinar mejor los esfuerzos orientados a mejorar las condiciones marco para la innovación, incluso mediante la mejora de los vínculos entre la ciencia y la industria y los clusters de innovación de nivel mundial, así como el desarrollo de clusters y redes regionales; y por otra, facilitar una mayor participación de las PYME innovadoras en los clusters de empresas y en la contratación pública.
- Dictamen del Comité de las Regiones sobre el tema «Clusters y política de clusters», adoptado en su 75ª sesión plenaria de 19 de junio de 2008, CDR 70/2008 REV.1 EN/O (ECOS-IV-024).

- Decisión de la Comisión de 22 de octubre de 2008 por la que se crea un Grupo Europeo de Política de Clusters.
- Conclusiones del Consejo "Hacia clusters de clase mundial en la Unión Europea: la aplicación de la estrategia amplia de la innovación", aprobadas en el Consejo de Competitividad de 1 y 2 de diciembre de 2008.
- La Alianza Europea de Clusters, que reúne actualmente a más de 70 organizaciones asociadas de toda Europa, supuso un primer paso hacia una cooperación política en materia de clusters en la UE.
- El Observatorio Europeo de Clusters.

#### **b) Estatales**

- El Programa 2007-2013 de Agrupaciones Empresariales Innovadoras Agrupaciones (AEI), iniciado en 2007 es el principal instrumento utilizado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (MITYC) para aplicar las orientaciones comunitarias en política de "clusters".
- En el marco de este programa, aquellas agrupaciones que por sus características y planes de actuación presentan mayor potencial de innovación, de internacionalización y de crecimiento, son reconocidas por el MITYC a través de su inscripción en el Registro Especial de Agrupaciones Empresariales Innovadoras (AEI), regulado por Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ITC/3808/2007, de 19 de diciembre.

#### **c) De Castilla y León**

- Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2007-2013, que fija entre sus objetivos "el incremento de los

clusters, como acción necesaria para fomentar la I+D colaborativa” y señala la necesidad de que participen en ellos los tres tipos de actores del sistema (Universidades, Centros Tecnológicos y Empresas).

- Acuerdo Marco para la Competitividad e Innovación Industrial de Castilla y León, suscrito por el Gobierno regional con los Agentes Económicos y Sociales para el período 2010-2013, que establece como uno de sus principales ejes de actuación el desarrollo de estrategias sectoriales que permitan el crecimiento y expansión de las empresas, incidiendo especialmente en el fomento de la cooperación y colaboración interempresarial, a través de actuaciones tipo cluster.
- En la actualidad existen en Castilla y León, entre otros, los siguientes clusters:
  - Foro de Automoción de Castilla y León (FACYL).
  - Agrupación Empresarial Innovadora de Biotecnología Agroalimentaria de Castilla y León (VITARTIS).
  - Cluster de Oncología en Castilla y León.
  - Cluster de Sostenibilidad Ambiental.
  - Asociación Española de Valorización de Biomasa (AVEBIOM).
  - Cluster de Productores e Instaladores.
  - Federación de de Asociaciones de Empresas de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Electrónica de Castilla y León (AETICAL).
  - Cluster de Movilidad.
  - Cluster de Contenidos Digitales Lengua Española.
  - Cluster de Seguridad Informática (INTECO).
  - Asociación Castellano Leonesa de Empresas de Ingeniería y Consultoras (ACALINCO).
  - Cluster Bienes de Equipo.

#### **d) De otras Comunidades Autónomas**

Entre los clusters existentes en las Comunidades Autónomas se encuentran:

##### **Andalucía:**

- Fundación HELICE
- Agrupación Empresarial Innovadora del Sector de la Automoción de la provincia de Jaén.
- Asociación de Empresarios de Tecnologías de la Información y Comunicación de Andalucía.
- EQUITUR Turismo Equestre en el Guadalquivir.
- Asociación Rutas del Vino y Brandy del Marco de Jerez.

##### **Aragón:**

- Asociación Aeronáutica Aragonesa (AERA).
- Asociación Cluster de Automoción de Aragón.
- Asociación de Empresas de Componentes para Ascensores (ECAE).
- Asociación Investigación; Desarrollo e Innovación en Aragón.

##### **Asturias:**

- Manufacturas Agrupación Empresarial Innovadora
- Asociación de Investigación de Industrias Cárnicas del Principado de Asturias.

##### **Baleares:**

- TURISTEC cluster de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- Asociación Agrupación Empresarial Innovadora IBIZA MUSIC CLUSTER.

##### **Canarias:**

- Fundación Centro Canario del Agua.

##### **Cantabria:**

- Asociación Foro de Automoción de Cantabria Grupo de Iniciativas Regionales de Automoción (GIRA).



### **Castilla- La Mancha**

- AEI. Fabricantes de Muebles de Castilla-La Mancha.

### **Cataluña:**

- Asociación de Fabricantes Exportadores de Maquinaria Agrícola de Cataluña.
- Fundación Privada BARCELONA DIGITAL.
- RAILGRUP.
- Fundación BARCELONA MEDIA UNIVERSITAT POMPEU FABRA.
- Fundación Privada CEQUIP.
- Barcelona Aeronáutica y del Espacio.
- Fundación Privada BIOREGIO DE CATALUNYA.
- Agrupació D'Empreses Innovadores del Vallès Occidental.
- Cluster de Fabricantes de Grifería y Empresas Auxiliares.
- Associació Catalana D'Empreses de Biotecnologia
- Fundación BCD para la Promoción del Diseño Industrial.
- Associacio D'Empreses Innovadores AECORK de Catalunya.
- Agrupació Moble Innovador de Catalunya.
- SOUTHERN EUROPEAN CLUSTER IN PHOTONICS & OPTICS.
- Associacio Forum Maritim Catala.
- Cluster D'Eficiencia Energetica de Catalunya Ceec.
- Asociación Española para la Internacionalización y la Innovación de las Empresas Solares. SOLARTYS.

### **Extremadura:**

- Cluster del Sector de la Construcción.
- Asociación Cluster del Envase y Embalaje de Extremadura.
- Asociación Cluster del Conocimiento de Extremadura.
- Asociación de Empresas para la Innovación del Metalmecánico Extremeño (AEIMEX).

### **Galicia:**

- Asociación Empresarial Cluster de la Madera de Galicia.
- AEI Energía y Medio Ambiente Sostenible desde Galicia.
- Fundación Cluster de Empresas de Automoción de Galicia (CEAGA).



- Asociación Cluster del Naval Gallego.
- Cluster do Produto Grafico e do Libro Galego.

**La Rioja:**

- Agrupación Empresarial Innovadora De La Rioja Alta.

**Madrid:**

- Madrid Plataforma Aeronáutica y del Espacio.
- Cluster Audiovisual de Madrid.
- Madrid Plataforma de Automoción.
- Madrid Biocluster.
- Madrid Centro Financiero.
- Cluster Regional de Sostenibilidad y Energías Renovables.
- Madrid Plataforma Logística.
- Madrid Plataforma para la Salud y el Bienestar.
- Cluster de Seguridad y Confianza.
- Cluster de Turismo.
- Madrid Plataforma del Español.

**Murcia:**

- Asociación Centro Tecnológico Naval del Mar.
- Asociación Española de Estaciones Náuticas.
- Asociación Murciana de Logística (AML):

**País Vasco:**

- Asociación Cluster de Aeronáutica y Espacio del País Vasco.
- Asociación Centro de Investigación Cooperativa en Turismo CICTOURGUNE.
- Foro Marítimo Vasco.

**Comunidad Valenciana:**

- AVIA, Asociación Valenciana Industria de la Automoción.
- Asociación Española de Productos para la Infancia, ASEPRI.
- Asociación de Investigación y Desarrollo en la Industria del Mueble y Afines (AIDIMA).
- Asociación Investigación Industria Textil – AITEX.



- Asociación de Investigación de la Industria del Juguete Conexas y Afines de Ibi.
- Asociación Española de Fabricantes de Azulejos y Pavimentos Cerámicos.
- Asociación para el Cuidado de la Calidad de Vida.
- Asociación de Empresas Biotecnológicas de la Comunidad Valenciana.

## II.-Estructura y contenido del proyecto

El Proyecto de Decreto consta de una exposición de motivos, doce artículos agrupados en seis Capítulos, dos Disposiciones Adicionales y dos Disposiciones Finales, además de tres Anexos.

La parte dispositiva de la norma informada va precedida de una Exposición de Motivos en la que, además de fundamentar el Decreto en las normas habilitantes, se ofrece una síntesis de su contenido regulador, referido básicamente a la simplificación y racionalización de los procedimientos y a la calidad en la elaboración normativa.

El Proyecto de Decreto, en su articulado regula los siguientes aspectos:

El **Capítulo I** (*Disposiciones generales*) consta de dos artículos. El **artículo 1** (*Objeto*), que fija como objeto del Decreto crear y regular el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras de la Comunidad de Castilla y León y el **artículo 2** (*Naturaleza y fines de las Agrupaciones Empresariales Innovadoras*), que establece la naturaleza jurídica de las Agrupaciones Empresariales Innovadoras, así como la finalidad de estas agrupaciones.

El **Capítulo II** (*El Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras de Castilla y León*) tiene cuatro artículos. El **artículo 3** (*El Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras de Castilla y León*), en el que se describe la naturaleza del



registro y se le adscribe a la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León; el **artículo 4** (*Funciones del Registro*), que establece las funciones que asumirá el registro; el **artículo 5** (*Requisitos para la inscripción*), en el se determinan los requisitos que deberán reunir las entidades solicitantes para obtener su reconocimiento e inscripción; y el **artículo 6** (*Organización del Registro*), en el que fija quién acordará la inscripción y se establece la gratuidad de la inscripción, de la renovación y de la expedición de certificados, además de vincular la inscripción a la participación en determinadas convocatorias de ayudas.

El **Capítulo III** (*Procedimiento y efectos de la inscripción*), consta de dos artículos. El **artículo 7** (*sin denominación*), establece los trámites a seguir y los plazos del procedimiento de inscripción. El **artículo 8** (*Composición de la Comisión de Evaluación*), fija la composición de dicha Comisión, así como quién ejercerá la presidencia de la misma y prevé la posibilidad de recabar informes de los órganos directivos de la Administración Regional para la mejor realización de las tareas de valoración.

El **Capítulo IV** (*Seguimiento y obligaciones de las entidades inscritas*) consta de un solo artículo. El **artículo 9** (*sin denominación*) impone a las entidades inscritas la obligación de comunicar las alteraciones o modificaciones de los requisitos exigidos para ser inscritas en el Registro, y prevé la posibilidad de que la unidad responsable del Registro solicite a los interesados la documentación e información adicionales que se consideren necesarias.

El **Capítulo V** (*Baja en el Registro*) cuenta con un único artículo. El **artículo 10** (*sin denominación*), que regula el procedimiento de baja en el citado registro, que podrá producirse a petición del interesado o de oficio.

El **Capítulo VI** (*Apoyo a las Agrupaciones Empresariales Innovadoras Registradas*) cuenta con dos artículos. El **artículo 11** (*Coordinadores de Cluster*), que prevé la figura del Coordinador de *Cluster* como profesionales dependientes de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León. El **artículo 12** (*La Red de*



*Clusters de Castilla y León*), que se dedica a la Red de *Clusters* de Castilla y León, que se constituirá como un órgano cooperativo de todas y cada una de las Agrupaciones Empresariales de Innovación registradas en la Comunidad de Castilla y León, pudiendo formar parte de la misma las organizaciones empresariales más representativas a nivel regional, que colaborarán en el diseño de medidas de cooperación innovadora.

La **Disposición Adicional Primera** (*Protección de datos de carácter personal*), somete el Registro de nueva creación a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La **Disposición Adicional Segunda** (*No incremento del gasto público*), establece que, en ningún caso, el funcionamiento del nuevo registro podrá incrementar el gasto público, para lo que deberá ser atendido con los recursos humanos y materiales existente en la Dirección General de Industria.

La **Disposición Final Primera** (*Habilitaciones al Consejero de Economía y Empleo*), faculta al Consejero de Economía y Empleo para dictar las resoluciones que resulten necesarias para la aplicación y ejecución de este Decreto.

La **Disposición Final Segunda** (*Entrada en vigor*) fija la entrada en vigor de la norma.

Por último, acompañan al proyecto de Decreto tres Anexos: el **Anexo I** contiene el impreso de solicitud de inscripción en el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras y un cuestionario que deberá cumplimentar la entidad solicitante; el **Anexo II** establece los elementos básicos de información que, como mínimo, deben contener los planes estratégicos a que se refieren los subapartados c) y d) del artículo quinto del Decreto; y el **Anexo III**, que recoge los criterios de valoración de los planes estratégicos presentados.



## Observaciones Generales

**Primera.-** Se entiende por *cluster* concentraciones geográficas de empresas especializadas, cuya dinámica de interacción explica el aumento de la productividad y la eficiencia, la reducción de costos de transacción, la aceleración del aprendizaje y la difusión del conocimiento.

El proyecto de Decreto que se informa tiene una función incentivadora de la figura de los *clusters* que este Consejo valora positivamente, pues la creación de un Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras supone un paso más en el impulso y soporte de este tipo de instrumentos de cooperación e innovación empresarial.

**Segunda.-** El Registro que se crea con en este proyecto de Decreto es muy similar en su naturaleza y fines al *Registro Especial de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio*.

Asimismo, son parecidos los requisitos para la inscripción y organización del Registro, el procedimiento y efectos de la inscripción, el seguimiento y obligaciones de las entidades inscritas y el procedimiento de baja en el Registro.

De lo anterior se deduce que, con este proyecto de Decreto, se trata de crear un Registro específico para Castilla y León de aquellas agrupaciones que se inscriben en el mencionado registro estatal con domicilio en Castilla y León para, de este modo, conocer mejor los *clusters* que operan en el territorio de nuestra Comunidad y proporcionarles fórmulas activas de apoyo desde la Administración Regional y desde las organizaciones empresariales más representativas a nivel regional.

**Tercera.-** El presente Informe ha sido solicitado por el trámite de urgencia. El CES quiere reiterar una vez más que este trámite dificulta el sosegado análisis y la adecuada discusión sobre el contenido de los proyectos normativos a informar, por parte de los consejeros de esta Institución, por lo que solicita de la Administración la



utilización cautelosa de este procedimiento administrativo, que debería quedar relegado a proyectos de normas con una urgencia incuestionable, lo que difícilmente es defendible en los proyectos normativos que cuentan con una extensa tramitación.

### **Observaciones Particulares**

**Primera.-** En la *Exposición de Motivos* se prevé la colaboración de las organizaciones empresariales más representativas, con la siguiente redacción:

*“Por ello, además de la puesta en marcha del Registro...En este contexto coordinador y de trabajo en red, la colaboración de las Organizaciones empresariales más representativas como elemento aglutinador de iniciativas de empresa, ha de jugar un papel dinamizador de clara importancia, razón que justifica su presencia en la Red de cluster que se define para Castilla y León.”*

El CES propone sustituir el párrafo anterior por el siguiente:

*“Por ello, además de la puesta en marcha del Registro...En este contexto coordinador y de trabajo en red, la colaboración de las organizaciones empresariales más representativas como elemento aglutinador de iniciativas de empresa, ha de jugar un papel de liderazgo de clara importancia, razón que justifica su presencia destacada en los órganos creados en este Decreto.”*

**Segunda.-** El artículo 1 (*Objeto*) y el artículo 2 (*Naturaleza y fines de las Agrupaciones Empresariales Innovadoras*) constituyen las disposiciones generales de la norma, definiendo la naturaleza jurídica de esas agrupaciones y su finalidad, en términos muy parecidos a los establecidos en la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio por la que se regula el Registro Especial de Agrupaciones Empresariales Innovadoras de ámbito estatal.



Sin embargo, en la norma estatal se da cabida a “*otros agentes públicos y privados*” lo que en la práctica permitirá que las organizaciones empresariales más representativas puedan participar en las Agrupaciones Empresariales Innovadoras, lo que parece más adecuado a este Consejo y por ello propone la modificación del artículo 1 en ese sentido.

**Tercera.-** El artículo 3 (*El Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras de Castilla y León*) establece la naturaleza administrativa y el carácter público del Registro, entendiendo este Consejo que podría completarse la redacción añadiendo que dicho registro tendrá “carácter informativo”.

**Cuarta.-** En el artículo 5 (*Requisitos para la inscripción*) se establece la obligación para las entidades que soliciten la inscripción en el Registro de estar domiciliadas legalmente en Castilla y León.

En el ámbito europeo, la promoción de los *clusters* se considera fundamental para lograr los objetivos de crecimiento y competitividad y, dentro de estas acciones, se fomenta la interconexión de las empresas pertenecientes a diferentes *clusters* para la formación de *metaclusters* transnacionales.

**Quinta.-** En el artículo 6 (*Organización del Registro*), se establece que la inscripción constituye un medio para facilitar la participación, tanto de las Agrupaciones Empresariales Innovadoras, como de las empresas que constituyen éstas, a las convocatorias de ayudas en materia de apoyo a proyectos de clusters y Agrupaciones Empresariales Innovadoras que convoque la Agencia de Inversiones y Servicios, en el marco de las actuaciones de política sectorial que defina en cada ejercicio la Junta de Castilla y León.

De esta redacción no se puede deducir si la inscripción tendrá algún otro efecto, por lo que el CES considera que debería aclararse, de modo que, si la inscripción en el Registro no tiene otro objeto, debería incluirse en el texto del artículo el término “exclusivamente”, de forma análoga a lo previsto para el Registro estatal.

Por otra parte, este Consejo entiende que en el artículo 6.3 se debería dar cabida, no sólo a las Agrupaciones Empresariales Innovadoras inscritas en el registro y a las empresas que las constituyan, sino también a las organizaciones empresariales.

**Sexta.-** El artículo 7 (sin denominación) se dedica a las solicitudes de inscripción y a la documentación que debe acompañarlas. El Consejo considera que en este caso, y en aquellos otros artículos del Proyecto de Decreto que aparecen sin denominación (artículos 9 y 10), sería conveniente incorporar ésta, con lo que mejoraría la redacción de la Norma.

Al igual que ocurre en el ámbito estatal, las entidades solicitantes deben presentar un Plan Estratégico ante el órgano competente para resolver. Parece acertado a juicio de este Consejo que aquellas Agrupaciones Empresariales Innovadoras que se encuentren inscritas en el Registro del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y cuyo Plan Estratégico haya sido calificado de Excelente por la correspondiente Comisión de Evaluación, queden exentas de cumplir los requisitos señalados en los apartados c) y d) del proyecto de Decreto (presentación del Plan Estratégico y obtención de la consideración de Excelente para dicho plan), pero que sí tengan que acompañar a la solicitud dicho Plan Estratégico.

No obstante, parecería razonable que, en los supuestos en que los Planes Estratégicos hayan sido calificados de Excelentes a nivel estatal, no se exigiera una nueva valoración por parte de la Comisión de Evaluación de Castilla y León, con lo que se conseguiría, entre otras cosas, un acortamiento del plazo de resolución de estas solicitudes.

A este respecto, cabe recordar que la Orden ministerial que regula el Registro estatal prevé que la Comisión de Evaluación (en el ámbito estatal), *“Para la mejor realización de las tareas de valoración, se podrán recabar informes de las Comunidades Autónomas en relación a la consideración que merecen a estas últimas*



*aquellas propuestas correspondientes a entidades solicitantes radicadas en sus correspondientes territorios”.*

**Séptima.-** El artículo 8 (*Composición de la Comisión de Evaluación*) establece que formarán parte de la misma doce representantes de las Direcciones Generales de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y un miembro de la Agencia de Inversiones y Servicios y en el apartado 3 se prevé la posibilidad de que la Comisión recabe *informes de los órganos directivos de la Administración Regional en el ámbito de sus respectivas competencias.*

A este respecto el CES propone añadir al final del apartado 3 de ese artículo 8 “...*así como de la Organizaciones Empresariales más representativas.*”

**Octava.-** El artículo 11 (*Coordinadores de Cluster*), constituye uno de los aspectos más destacables del proyecto de Decreto al prever la figura del Coordinador de *Cluster* como medio de apoyo que la Junta de Castilla y León ofrece a las Agrupaciones Empresariales Innovadoras.

El CES considera que la asignación de un Coordinador de Cluster únicamente debería realizarse por la Consejería competente en materia de economía en aquellos supuestos en que las Asociaciones Empresariales Innovadoras así lo solicitaran en base al principio de voluntariedad.

A este respecto, y considerando la necesidad de suscribir un Protocolo de Colaboración entre las Organizaciones Empresariales más representativas y la Agencia de Inversiones y Servicios respecto de las Asociaciones Empresariales Innovadoras para ofrecer servicios de carácter horizontal, el CES considera necesario el establecimiento de mecanismos de coordinación entre los distintos clusters registrados.



**Novena.-** El artículo 12 (*La Red de Clusters de Castilla y León*) refleja el interés que el gobierno regional por promover la coordinación entre las Agrupaciones Empresariales Innovadoras inscritas en el Registro, aspecto que este Consejo valora positivamente.

El articulado del Proyecto de Decreto prevé que la Red de *Clusters* de Castilla y León se constituye como un “órgano cooperativo”. El CES opina a este respecto que la futura Red debería constituirse como Asociación Empresarial de Interés General (sin ánimo de lucro), tal y como se ha hecho en otras Comunidades Autónomas, ya que esta forma jurídica implica ventajas tales como la integración de entidades públicas; la obtención de determinadas ventajas fiscales, dada la calificación de “interés general”; y el desarrollo de servicios comercializables y la generación de ingresos derivados de la prestación de esos servicios.

## **Conclusiones y Recomendaciones**

**Primera.-** El CES valora positivamente la elaboración del proyecto de Decreto informado, que crea y regula el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras de Castilla y León o clusters, por lo que supone de ordenación de este tipo de agrupaciones, que facilitará su identificación y su potenciación, así como porque tiene por objeto apoyar estrategias de innovación y competitividad empresarial, en especial para las pequeñas y medianas empresas.

**Segunda.-** Independientemente de que con carácter general, tanto en normativa estatal como de nuestra Comunidad Autónoma se prevea la tramitación electrónica de expedientes y procedimientos administrativos, este Consejo considera que en el propio Proyecto de Decreto que se informa debería hacerse referencia expresamente a la posibilidad de que la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras de Castilla y León se haga íntegramente y en todas sus fases por medios telemáticos o electrónicos.



Por otra parte, y sin perjuicio de valorar favorablemente el sentido positivo que se otorga al silencio administrativo respecto de las solicitudes de inscripción en el mencionado registro, considera sin embargo excesivo el plazo de seis meses que actualmente aparece en el Proyecto de Decreto, planteando la conveniencia de establecer un plazo más reducido.

**Tercera.-** El CES considera necesaria la adopción de políticas públicas que mejoren la interconexión entre los distintos agentes implicados en la creación, transmisión y aplicación del conocimiento, y por ello entiende que resulta necesario desarrollar nuevas vías de relación entre las Administraciones Públicas, las Universidades, los Centros de investigación y las empresas, y apoya la iniciativa del gobierno regional.

**Cuarta.-** El Comité de las Regiones Europeo elaboró en 2008 un Dictamen sobre el tema “*Clusters* y política de *clusters*”, que se menciona en los antecedentes de este Informe.

Este Consejo comparte muchas de las consideraciones contenidas en dicho dictamen y en ese sentido, entiende que la simple concentración geográfica de empresas no garantiza el desarrollo de *clusters*, siendo preciso alcanzar una masa crítica por debajo de la cual no parece adecuado referirse a *clusters*, por lo cual resulta adecuado el apoyo que desde la Administración Regional se pueda prestar a estas agrupaciones empresariales innovadoras.

**Quinta.-** Es opinión de esta Institución que el sector público en esta materia puede y debe resultar significativo, prestando asistencia en la fijación de los objetivos y supervisando el rendimiento de los *clusters* creados; facilitando el proceso de iniciativa a medida que se desarrolla y madura e integrando las iniciativas de *cluster* en un programa de políticas más amplio.

**Sexta.-** También considera este Consejo que el sector público debe crear las condiciones de entorno necesarias para el desarrollo de *clusters*, entre otras, garantizando la existencia de capital humano altamente cualificado; facilitando los



trámites administrativos para la creación y desarrollo del *cluster*, favoreciendo la creación de centros de información y centros de servicios; apoyando la colaboración entre las instituciones educativas y los *clusters*; garantizando la disponibilidad de instrumentos financieros adecuados y la relación entre los emprendedores, los centros de innovación, los inversores y las fuentes de financiación; y facilitando vías de relación con otros *clusters* y con las Administraciones Públicas.

Valladolid, 16 de septiembre de 2010

El Presidente

El Secretario General

Fdo.: José Luis Díez Hoces de la Guardia

Fdo.: José Carlos Rodríguez Fernández